BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3844 | Buenos Aires, Miércoles 29 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletin Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletin Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Leya utorizando la construcción de la casa de correos de Córdoba.
II. Remitiendo al Honorable Congreso el convenio para la adquisición de un edificio.
III. Estableciendo que el descuento del 10 %, no corresponde á los jubilados por ley especial.
IV. Disponiendo honores fúnebres, por el fallecimiento del Diputado Nacional, don Angel Machado.
V. Reconociendo gastos efectuados por la gobernación del Neuquen.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Autorizando á la Contaduría General, para salvar errores ú omisiones en los ajustes de sueldos y descuentos.
II. Desestimando un pedido de devolución de sumas.

MINISTERIO DE JUSTICIA É. I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. y II. Autorizando el funcionamiento de unas sociedades.
III. Retirando la autorización acordada á una sociedad.
IV. Retirando la personería jurídica á una sociedad.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Aprobando una resolución, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.
II. Autorizando la construcción de mil bancos escolares
III. Acordando una suma.
IV. Aprobando el gasto deunas adquisiciones.
V. Aprobando unas modificaciones.
VI. Autorización para arrendar una propiedad.
VII. Nombrando profesores.
VIII. Nombrando una profesora.
IX. Declarando vacante una cátedra.

MINISTERIO DE MARINA

I. y II. Aceptando unas renuncias y nombrando reemplazantes.
III. Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.
IV. Concediendo un pase.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Modificando un decreto.
II. Rectificando un decreto.
III. No haciendo lugar á una compra de tierra.
IV. Reservando unos solares.
V. Acordando un título de propiedad.
VI Desistiendo de la ejecución de unas obras.
VII. al XI. Mandando extender títulos de propiedad
XII. Aproaando una transferencia.
XIII. y XIV. Nombrando empleados.
XV. Aprobando un contrato.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Concediendo una autorización.
II. Autorizando la construcción de unas obras.
III. Amiando pluna suma.

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires—La Plata—Doctor don Dalmiro E. Alsina—Mes de julio de 1906.
VI. En la aduana de la capital.
VII. Boletín Militar.
VIII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley autorizando la construcción de la casa de correos de Córdoba.

LEY 4961

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o El Poder Ejecutivo procederá á construir en la ciudad de Córdoba, de acuerdo con los estudios y planos confeccionados por la inspección de arquitectura, un edificio para la administración de correos y telégrafos en el terreno que actualmente ocupa.

Art. 2o Destínase la cantidad de ciento treinta mil pesos moneda nacional para la construcción del mencionado edificio, suma que se tomará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — *Adolfo J. Labougle.* Secretario del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Remitiendo al H. Congreso el convenio para la adquisición de un edificio.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que expresa la conveniencia de instalar la oficina sucursal de San Nicolás de los Arroyos en un edificio de propiedad del Banco Nacional en liquidación, existente en dicha ciudad; y resultando de las gestiones iniciadas con el referido establecimiento, que no tiene inconveniente en hacer entrega del mismo al gobierno de la nación, mediante el reintegro de la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000,00 m/n) en pago de los cuales recibió el edificio de que se trata, y

CONSIDERANDO:

Que además de la economía que se obtendrá por concepto de alquileres, la importancia de la precitada sucursal requiere un local propio que por sus comodidades y ubicación responda á las exigencias del mejor servicio público; por lo expuesto, atento lo informado por la Contaduría General, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y visto el adjunto convenio ad referéndum, celebrado por el señor Ministro interino del Interior, doctor M. A. Montes de Oca, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y el señor Rafael Peró, Presidente del Banco Nacional en liquidación, por la otra,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Remítase este convenio con todos sus antecedentes al H. Congreso para su aprobación, después de lo cual pasará á la escribanía general de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Estableciendo que el descuento del 10 % no corresponde á los jubilados por ley especial.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL

Excmo. Señor:

Al recurrente se le empezó á efectuar el descuento del 10 %, que indica la ley no 4349 en el artículo 53, desde el mes de octubre de 1904 hasta la fecha.

Respecto de la devolución que de dichos descuentos solicita, esta Contaduría como lo ha manifestado ya en casos análogos, entiende que el descuento no ha debido efectuarse teniendo en cuenta las razones de elevada justicia y equidad que indudablemente habrán movido al H. Congreso á dictar la ley de amparo no 4235, que prescribe terminantemente en su artículo 1o la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro á los empleados de la policía de seguridad, inutilizados por heridas y accidentes en el desempeño de sus funciones, lo que permite suponer que los beneficiados por la ley expresada no están sujetos á deducción alguna que pueda alterar el importe de la pensión á que tuvieren derecho.

En consecuencia de lo expuesto, esta Contaduría cree que procede el reclamo interpuesto por el señor Pedro L. Luna, salvo el mejor parecer de V. E.—Contaduría General, agosto 18 de 1906.—*Osvaldo M. Piñero.*

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Visto lo solicitado por el señor Pedro L. Luna, lo informado por la Contaduría General de la Nación, y en mérito de lo dispuesto por decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha octubre 23 de 1905,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Contaduría General de la Nación, que el descuento del 10 % que prescribe el artículo 53 de la ley no 4349, no es

aplicable á los jubilados por leyes especiales, debiendo cesar, en consecuencia, el descuento que se efectúa actualmente al señor Luna, quien se halla acogido á los beneficios de la ley de amparo nº 4235, y hacerse efectiva la devolución de todas las sumas descontadas hasta la fecha.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Disponiendo honores fúnebres por el fallecimiento del Diputado Nacional don Angel Machado.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Habiendo comunicado la H. Cámara de Diputados de la Nación, que en el día de hoy ha fallecido en esta ciudad el señor ingeniero don Angel Machado, Diputado Nacional por el distrito electoral de Córdoba; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los miembros de la representación nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Durante el día de mañana, la bandera nacional permanecerá izada á media asta en todos los edificios públicos de la nación, en señal de duelo.

Art. 2º Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá lo conveniente, para que se le tributen al extinto los honores militares que le correspondan, en el acto del sepelio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Reconociendo gastos efectuados por la gobernación del Neuquen.

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Atentos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Reconocer los gastos efectuados por la gobernación del Neuquen, de que da cuenta este expediente.

Pase á Contaduría General para la liquidación corespondiente, en razón de tratarse de créditos de ejercicio vencido.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á la Contaduría General para salvar errores ú omisiones en los ajustes de sueldos y descuentos.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto que la Contaduría General de la Nación, manifiesta en la nota que precede, la conveniencia de reglamentar: 1º la forma en que han de solicitarse las devoluciones de las sumas que se hayan indebidamente descontado sobre los sueldos de los empleados de la administración; y 2º los reclamos de otra índole sobre ajustes,

SE RESUELVE:

Contéstese á la Contaduría General de la Nación en cuanto á lo primero, que se ajuste al acuerdo de 28 de abril ppdo. y en cuanto á lo segundo, que queda autorizada para salvar los erreros ú omisiones cometidos en las respectivas liquidaciones, incluyendo en el próximo ajuste las sumas que resultaren adeudarse, y fecho, archívese.

PIÑERO.

II

Desestimando un pedido de devolución de sumas.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto que don Emilio Martínez, se presenta solicitando la devolución de las sumas que en concepto de sueldos al guarda destinado á vigilar las operaciones que por su concesión se efectúan, ha abonado de más durante los meses de marzo, abril, mayo y junio últimos, de conformidad con el decreto de fecha 30 de junio próximo pasado, disponiendo que los sueldos de los guardas que prestan sus servicios en empresas particulares de San Pedro, sean costeados á prorrata entre todos los propietarios de esas concesiones; y teniendo en cuenta que el citado decreto sólo surte sus efectos, con posterioridad á la fecha en que fué dictado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el recurrente, y pase este expediente á la Inspección General de Aduanas para sus efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp-D-106.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con el art. 318 del Código de Comercio; y atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Autorízase á la sociedad denominada «Delta» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos incluídos en la copia del acta constitutiva, corriente de fojas una (1) á seis (6).

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. C. 586.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con el art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Compañía de Maderas del alto Paraná» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos incluídos en la copia del acta constitutiva de fecha 6 del corriente que figura de fojas una (1) á ocho (8).

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Retirando la autorización acordada á una sociedad.

Exp. J. 72.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto el informe en que la Inspección General de Justicia comunica, á los efectos de lo dispuesto en el art. 2 del decreto de fecha 27 de diciembre de 1899, que los accionistas de la «Compañía Forestal del Chaco» han resuelto la liquidación de ésta en las asambleas del 1º de febrero, 3 de abril y 12 de junio del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los decretos de 30 de marzo de 1904 y 14 de abril de 1905, por los que se autorizó el funcionamiento como sociedad anónima de la «Compañía Forestal del Chaco» y se aprobaron las modificaciones introducidas en los estatutos, con arreglo á los cuales había sido constituída.

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Retirando la personería jurídica á una sociedad.

Exp. I. 73.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad «The Anglo Argentine Milk Products Company» ha sido puesta en liquidación por no poder llenar los objetos para que fué creada; y siendo procedente en el caso, la adopción de la medida que solicita la Inspección General de Justicia, en atención á lo dispuesto en el art. 2 del decreto de 27 de diciembre de 1899,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 28 de abril de 1905, por el que se autorizó para funcionar en el carácter de anónima á la sociedad «The Anglo Argentine Milk Products Company» (Compañía Anglo Argentina de Productos Lecheros).

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando una resolución de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Adela T. de Guillamondegui solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la ley 4349 establece de un modo terminante que no se computarán á los efectos de la ley, los servicios prestados antes de la edad de 18 años;

Que no habiéndose podido llenar la condición establecida en el mismo artículo, para que puedan tomarse en consideración esos servicios por cuanto el descuento del cinco por ciento se efectúa desde el 1º de enero de 1901, sólo son computables á los efectos de la ley, los servicios prestados por la recurrente con posterioridad á esa edad;

Que según resulta de los informes producidos, esos servicios no alcanzan al mínimum de diez y siete años, establecido por el artículo 10 de la ley 4870, para la jubilación extraordinaria de los maestros de instrucción primaria, y

De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulado por la preceptora del Consejo Nacional de Educación, doña Adela T. de Guillamondegui.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA. — *R. Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la señora Adela T. de Guillamondegui, solicitando jubilación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, y lo dictaminado al respecto por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar en todas sus partes la resolución de la junta administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se desestima el pedido de jubilación extraordinaria, formulado por la preceptora del Consejo Nacional de Educación, doña Adela T. de Guillamondegui.

Art. 2o Comuníquese, publíquese con la resolución aprobada, y á sus efectos vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO —N. PIÑERO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la construcción de mil bancos escolares.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Resultando de lo expuesto en la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, que ha sido terminada la construcción de los mil bancos escolares que se le encomendó anteriormente, y que sería conveniente autorizar se construyera igual cantidad, no sólo porque sería realizado el trabajo con una apreciable economía sobre la partida anterior, sino también porque no se paralizaría el trabajo de los talleres que tienen á su cargo la tarea;

Y teniendo en cuenta que, aparte de las conveniencias señaladas por aquella repartición, es indispensable disponer de ese mobiliario para atender los pedidos formulados por los establecimientos de educación y la instalación de los que se crearán el año próximo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Que pase al Ministerio de Hacienda la precedente nota de la Penitenciaría Nacional, para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación se entregue á la orden del Director de esa repartición, la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, con destino á la confección de mil bancos escolares de los tamaños indicados en su comunicación.

Impútese al inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—N PIÑERO. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXÍA.

III

Acordando una suma

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

Vista la precedente liquidación practicada por la división administrativa, y estando autorizado el gasto de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se pague por Tesorería General, á la orden del Rector del Colegio Nacional Noroeste, la cantidad de ($ 4041,80) cuatro mil cuarenta y un pesos moneda nacional, con ochenta centavos, destinados á la adquisición de mobiliario para el uso del establecimiento de su dirección.

Impútese al inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—N. PIÑERO.—MIGUEL TEDÍN.—E RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Aprobando el gasto de unas adquisiciones.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Resultando de lo expuesto en la nota precedente, que el decano de la facultad de agronomía y veterinaria de La Plata, fué autorizado verbalmente por el ex Ministro doctor González para adquirir de la casa Lutz y Schulz los aparatos destinados al gabinete de proyecciones luminosas de esa facultad, y teniendo en cuenta que aun cuando se ha efectuado la instalación del mismo sin llenarse los trámites exigidos por la ley de contabilidad, corresponde la entrega de la cantidad que se solicita para satisfacer aquella erogación, desde que el señor decano de dicha facultad ha procedido en virtud de instrucciones recibidas de la superioridad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1o Aprobar el gasto efectuado por el señor decano de la facultad agronomía y veterinaria de La Plata, en los aparatos adquiridos de la casa Lutz y Schulz, para dicho gabinete.

2o Pase al Ministerio de Hacienda la adjunta nota de la Universidad Nacional de La Plata, para que disponga se entregue por Tesorería General la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 4.350 m/n.) á la orden del habilitado de la mencionada repartición, que se le acuerda para el pago del importe de los aparatos de la referencia.

3o Impútese á la ley no 4699, comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—N. PIÑERO —MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando unas modificaciones

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la nota del Director del Observatorio Astronómico de La Plata, en la que propone la supresión de algunos de los puestos creados por decreto de fecha 24 de enero del corriente año, por considerar innecesaria su provisión, y la creación de otros; que por estas alteraciones en el personal del establecimiento, se obtiene una apreciable economía que la dirección del mismo solicita se destine á gastos generales, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de buena administración, corresponde aprobar las modificaciones que se indican, por cuanto representan economías y no perjudican al servicio público, no así el pedido de autorización para aplicar las cantidades sobrantes por concepto de sueldos, en objetos distintos, por oponerse á ello la ley de contabilidad y haberse fijado á dicha institución en su presupuesto mensual las partidas para los gastos de su sostenimiento, además de los fondos extraordinarios acordados para su instalación definitiva;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Establécese el presupuesto fijado por el decreto de 24 de enero último, al Observatorio Nacional de La Plata, en lo relativo á su personal, á contar desde el 1o de febrero próximo pasado, en la siguiente forma:

En el inciso 3o, ítem 1o, se suprimen las siguientes:

Partida 5a — Un astrónomo y encargado del servicio horario, á contar del 1o del corriente............... $ 350 m/n

Partida 6a.—Dos astrónomos segundos.. » 600 »

Partida 15a.—Un sereno.............. » 60 »

En el inciso 3o, ítem 2o:

Partida 3a.—Un fotógrafo (suprimido á contar desde el 1o de junio..... » 200 »

En el inciso 3o, ítem 1o, se modifica en esta forma la partida 7a:

Partida 7a.—Tres ayudantes astrónomos á $ 200 cada uno............. $ 600 m/n

En el inciso 3o, ítem 1o partidas 11 á 15:

Mayordomo..............................	$ 100 m/n
Portero...................................	» 80 »
Dos ordenanzas á $ 80 cada uno...	» 160 »
Carpintero	» 100 »

Art. 2o La Universidad de La Plata presentará la nómina de las personas designadas para el desempeño de los puestos, de acuerdo con lo establecido por este decreto.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Autorización para arrendar una propiedad.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Vista la nota del Excmo. Gobierno de la provicia de Santiago del Estero, por la que solicita la devolución del edificio cedido á la nación, para instalar el Colegio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1903 fué necesario que el Colegio Nacional abandonara casi todo el edificio de la referencia, por el estado ruinoso en que se encuentra, arrendándose varias casas para el funcionamiento de las clases, quedando instaladas en él algunas dependencias de fácil ubicación en otros locales, que es conveniente se encuentren más próximos á aquéllas por razones de orden disciplinario y pedagógico;

Que por estas circunstancias y la de que próximamente quedará terminado el edificio propio para dicho establecimiento, á cuyo local se trasladará definitivamente de las casas particulares que ocupa en la actualidad, puede desde luego disponerse la devolución de la casa cedida al gobierno nacional, con dicho objeto;

Que es equitativo proceder así, no sólo porque el gobierno de dicha provincia ha donado una manzana de terreno en la que se levanta el edificio del Colegio Nacional, lo que le ocasionó una erogación apreciable, sino también porque le es indispensable disponer de ese local á la brevedad posible, para construir edificios destinados á oficinas públicas provinciales;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1o Autorizar al rectorado del Colegio Nacional de Santiago del Estero, para arrendar una casa apropiada, con el objeto de instalar mientras se termina el edificio propio de ese establecimiento, las dependencias del mismo que funcionan en el antiguo local cedido por el gobierno de la provincia.

2o Autorizar igualmente á dicho rectorado para devolver al gobierno de la provincia, el local de la referencia, labrando la escritura pública correspondiente en representación del gobierno nacional, á cuyos efectos realizará los trámites legales necesarios.

3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Nombrando profesores

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Encontrándose pendiente de la resolución del Ministerio de Instrucción Pública, varias renuncias de profesores; y considerando que, dada la época ya avanzada del año escolar, conviene reservar las designaciones definitivas de los reemplazantes para el comienzo del curso próximo, conforme al plan general de reorganización que propondrá el Consejo de Instrucción Secundaria, Normal y Especial, á cuyo efecto sólo corresponde ahora hacer aquellos nombramientos con carácter de interinos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Eleodoro R. Giménez, del cargo de profesor de ciencias naturales del Colegio Nacional Oeste, y nómbrase para reemplazarlo interinamente, al doctor Manuel V. Carbonell Serna.

Art. 2o Acéptase la renuncia presentada por el profesor de química del Colegio Nacional Sud, doctor Enrique Herrero Ducloux, y nómbrase interinamente para reemplazarlo al doctor Oscar Copello.

Art. 3o Acéptase igualmente la renuncia presentada por el señor César Castagnet del puesto de profesor de historia de la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, y nómbrase interinamente para reemplazarlo, al doctor Gregorio Uriarte.

Art. 4o Declárase vacante en la Escuela Industrial de la Nación, la cátedra de dibujo para que había sido designado el señor Manueli Cascarini, y desígnase para ocuparla interinamente al señor Alfredo Benítez.

Art. 5o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Nombrando una profesora

Buenos Aires, agosto 25 de 1906

Habiendo sido jubilada la profesora de grado de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, señorita Elvira Pérez; y siendo necesario proveer ese puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase profesora de grado en la escuela referida, en reemplazo de la señorita Elvira Pérez, á la señorita Rosa Valdez.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Declarando vacante una cátedra

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Resultando de lo expuesto en la nota que antecede del rector de la Universidad de Buenos Aires, que el catedrático de química orgánica, doctor Francisco Bosque y Reyes, ausente en Europa, se ha colocado en el caso de que le sean aplicadas las disposiciones de los arts. 58 y 61 de los estatutos universitarios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante la cátedra de química orgánica de la facultad de matemáticas de la Universidad de Buenos Aires, de que es titular el doctor Francisco Bosque y Reyes.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por don José E. Elías, del puesto de auxiliar 2o de la sección equipos de la Intendencia de la Armada, y nómbrase en su reemplazo á don José A. Araoz de Lamadrid.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2a de la oficina de matrículas de la Prefectura General de Puertos, don Justo Carreras de la Silva, y nómbrase en su reemplazo á don Manuel L Parada.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCÓRTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al escribiente 1o de la secretaría de la Prefectura General de Puertos, don Manuel Rojas, y nómbrase provisionalmente para reemplazarlo por este tiempo, á don Filemón Rojas.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Concediendo un pase

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

Vista la presente solicitud, y encontrándose comprendido el recurrente en las disposiciones de la ley orgánica de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al Alférez de Fragata don Carlos Sastre, el pase al cuerpo de ingenieros, como ingeniero electricista de 3a clase, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6, título II, de la ley orgánica de la armada.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Modificando un decreto

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Menéndez y Núñez solicitan que el título de propiedad del solar a, manzana 1 del pueblo «Comodoro Rivadavia», que por decreto de 21 de octubre de 1904 fué mandado escriturar á favor de los señores Menéndez y Núñez y Cía. sea escriturado á su favor, por ser sus sucesores, y

CONSIDERANDO:

Que de los documentos agregados, resulta que la sociedad de Menéndez, Núñez y Cía., fué disuelta con fecha 23 de agosto de 1905, por ante el escribano público don Juan Miguel Gutiérrez, quedando á cargo del activo y pasivo los recurrentes Menéndez y Núñez; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Modifícase el decreto de 21 de octubre de 1904, en la parte que ordena la expedición del título de propiedad del solar a, manzana no. 1 del pueblo «Comodoro Rivadavia» á favor de los señores Menéndez, Núñez y Cía. debiendo serlo á favor de sus sucesores, señores Menéndez y Núñez, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Rectificando un decreto

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que al dictarse el decreto de 18 de mayo de 1905, corriente á fs. 14, se ha incurrido en error al designar á don Santiago Hall como la persona á favor de quien deberá otorgarse título de propiedad de la chacra no 183 de la colonia General Alvear,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Rectifícase el decreto de 18 de mayo de 1905, en la parte que designa á don Santiago Hall como la persona á favor de quien deberá otorgarse título de propiedad de la chacra nº 183 de la colonia General Alvear, debiendo entenderse que ese título deberá ser otorgado á favor de don Santiago Hatt, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á los efectos de lo dispuesto por el citado decreto.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

No haciendo lugar á una compra de tierra.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Felipe Pazos solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley de 27 de octubre de 1884, las 2.500 hectáreas del lote no 2, fracción F, sección IAI del territorio de Río Negro, que dice ocupar desde 1876, y la parte de las tierras de que fué arrendatario en el lote 21, fracción G, sección IAI del mismo territorio, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la gestión que se refiere al lote 2 citado, no corresponde accederse al pedido interpuesto, por que la ley que se invoca está derogada y los plazos que se acordaron para hacer valer los derechos que ella reconocía, han vencido con exceso en la fecha de la presentación del recurrente;

Que respecto á la adjudicación del lote 21, si bien el decreto vigente reglamentario de la ley 4167, de 10 de enero de 1905, autoriza la venta á los arrendatarios, exige la población de la tierra con capitales propios, requisito que en este lote ni en el 2 citado, ha cumplido don Felipe Pazos, pues según lo ha constatado el explorador Calcagnini, ambos lotes estaban ocupados por medianeros con haciendas; y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Felipe Pazos, y archívese este expediente en la citada Direción General de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Reservando unos solares

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias manifiesta la conveniencia de reservar los solares A y B, manzana 22 del pueblo San Ignacio, en los cuales existen ruinas de edificios construídos por los jesuitas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse los solares A y B, manzana 22 del pueblo San Ignacio, donde existen ruinas de edificios construídos por los jesuitas, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Emilio Rodríguez Iturbide solicita título de propiedad del solar I, manzana 64 del pueblo Neuquen, que le fué concedido de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido en ese solar las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Emilio Rodríguez Iturbide, de acuerdo con la ley 4167, el título de propiedad que solicita, del solar I, manzana 64 del pueblo Neuquen, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que deberá elevar para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Desistiendo de la ejecución de unas obras.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Habiendo desistido el Ministerio de Agricultura, de la ejecución de las obras para la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda, licitadas por decreto de 22 de febrero ppdo.; atento lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de obras públicas, y vistas las solicitudes de devolución de depósito presentadas por los proponentes, señores Vicente Bollero y Guillermo Chiarini,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desístese de la ejecución de las obras para la Escuela de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda, mandadas licitar por decreto de fecha 22 de febrero ppdo.

Art. 2º Vuelva á la división de agricultura para que desglose y devuelva las boletas de depósito, por la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800 m/n), efectuado por don Vicente Bollero, y por un mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1.780 m/n), efectuado por don Guillermo Chiarini, en garantía del cumplimiento de las respectivas propuestas presentadas, y fecho archívese este expediente.

Art. 3º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Pablo Holl, solicita título de propiedad de las 3.750 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territo del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección praticada, resulta que en las tierras de que se trata se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley citada, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Pablo Holl, en las tres mil setecientas cincuenta hectáreas, de que fué comprador en el lote nº. 31, sección II del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Graciana C. de Belloni, solicita título de propiedad de una superficie de diez mil hectáreas en el territorrio del Neuquen, de la que fué compradora de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones, exigido por dicha ley, y consta además que la recurrente ha satisfecho el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por doña Graciana C. de Belloni, las obligaciones establecidas por la ley de 3 noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas del lote nº 1, fracción D, sección XXVII del territorio del Neuquen, de las que fué compradora de acuerdo con esa ley, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor de la señora Graciana C. de Belloni; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Diego D. Black solicita título de propiedad de la chacra nº 2, letras a. b. c. d, fracción D, de la colonia Yeruá, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Diego D. Black, el título de propiedad de la chacra nº 2, letras a. b. c. d, fracción D, de la colonia Yeruá, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Angelina Quevedo de López solicita título de propiedad del solar A, manzana 61 de la colonia Sampacho, de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el solar de que se trata se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de doña Angelina Quevedo de López, el título de propiedad que solicita, del solar A, manzana 61 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Pablo Holl solicita título de propiedad de las 3.750 hectáreas, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley citada, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por Don Pablo Holl, en las tres mil setecientas cincuenta hectáreas de que fué comprador en el lote nº 17, sección III del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondien-

te título de propiedad, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Hermógenes Luna solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Augusto Hoerth, de sus acciones y derechos al lote nº 5, letras b, c, fracción C, de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de que se trata ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece;

Que de lo informado resulta que en el citado lote se cumplen las obligaciones de ley, estando al día la deuda que lo afecta; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Augusto Hoerth á favor de don Hermógenes Luna, de sus acciones y derechos al lote nº 5, letras b, c, fracción C, de la colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Habiendo quedado vacante el puesto de Director de la Escuela de Agricultura de Río IV,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Escuela de Agricultura de Río IV, al señor Augusto C. Lombardo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la oficina de trabajo y expedición, de la división de inmigración, al señor Adolfo Pacheco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con don Marcelino González, para el arrendamiento de la Isla Chica de Choele Choel, que le fué concedido por decreto de 2 de marzo ppdo.; y de acuerdo con lo informado por aquella Dirección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Marcelino González, de acuerdo con el decreto de 2 de marzo de 1906, para el arrendamiento de la Isla Chica de Choele Choel, con una superficie de 2.619 hectáreas, 18 áreas y 59 centiáreas, y vuelva este expediente á la citada Dirección General, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Concediendo una autorización

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto este expediente, por el cual la inspección de las obras de construcción del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, solicita se le autorice á alambrar la vía entre los kilómetros 12 y 46 de la línea á Rioja, y hasta la estación Carrizal de la de Andalgalá, y

CONSIDERANDO:

Que la longitud de la vía á alambrarse, es de 34.360 metros en la línea á Rioja, y de 16.640 en el ramal á Mazán, ó sean 102 kilómetros de alambrado;

Que el precio de $ 214 o/s por kilómetro de vía, propuesto por la empresa constructora Toledo Maraini y Cía., representa una economía de $ 75 o/s por kilómetro, sobre el establecido en el contrato;

En atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la inspección mencionada para alambrar los trechos de vía á que se ha hecho referencia, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de veintiún mil ochocientos veintiocho pesos oro sellado ($ 21.828 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 59 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando la construcción de unas obras.

Exp-nº-3663-O-906.

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

No habiéndose presentado propuesta alguna en la licitación á que se ha llamado simultáneamente en la capital federal y en el juzgado de sección correspondiente, para la construcción del edificio con destino á la administración de las obras de saneamiento en la ciudad de Córdoba; y teniendo en cuenta la conveniencia de no demorar la ejecución de esa obra,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para llevar á cabo por administración ó contratar privadamente, según convenga, la realización de las obras de construcción del edificio destinado á oficinas de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, á que se refiere el decreto de 30 abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N.—PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Ampliando una suma

Exp.-nº-1880-P.-1905.

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Resultando de este expediente, que la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500 m/n) para la construcción de un puente sobre el riacho Timboponá, en el camino de Formosa al Pilcomayo, que figura en el presupuesto aprobado por acuerdo de fecha 26 de marzo de 1905, es insuficiente, y que hay necesidad de reforzarla con la de $ 3.980,91 m/n

Y CONSIDERANDO:

Que el aumento de costo de las obras, se debe principalmente á que no es posible conseguir la madera que los pobladores habían ofrecido ceder, al aumento del precio de los jornales, y á las serias dificultades que existen para los transportes;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en tres mil novecientos ochenta pesos noventa y un centavos moneda nacional ($ 3.980,91 m/n) ó sea hasta once mil cuatrocientos ochenta pesos noventa y un centavo moneda nacional ($ 11.480,91 m/n) la cantidad autorizada á invertir para la construcción del puente á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 28 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos ó inhibiciones	93	18	111	818 20	69 —	887 20
Hipotecas.....	78	42	120	290 30	381 —	671 30
Propiedades..	75	82	157	574 —	1000 —	1574 —
	216	142	388	1682 50	1450 —	3132 20

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos ó inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 28 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 377 70
Boletín Oficial........................	» 64 —
Total............	$ 441 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires — La Plata — Doctor don Dalmiro E. Alsina. — Mes de julio de 1906

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DE INICIACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NATURALEZA DEL ASUNTO	ADMINISTRACIÓN QUE LA INICIÓ	SUMA QUE REPRESENTA $	ESTADO DEL JUICIO	JUZGADO POR QUE SE TRAMITA	FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA SENTENCIA
1	30 junio 1892	Pedro Rivademar	Cobro de pesos	Cont. Gral.	1.029 28	Pagó $ 46,95	Federal	30 marzo 1903
2	6 mayo 1893	Domingo Nazzarre	Cantidades adelantadas	» »	19.869 91	Paralizada por orden del señor Ministro de Hacienda.	»	
3	23 n'bre 1893	Fanort Petit de Maurat	Cobro de pesos		1.105 75	Falleció. No tiene bienes	»	
4	2 marzo 1895	Horacio Villamayor	Defraudación	D. G. de R.	110.663 16	Inhibido,	»	31 mayo 1901
5	» »	Pasajes Subsidiarios	Cobro de pesos	Dto. Intes.	96.980 33	» Concluído juicio	»	6 » 1902
6	21 s'bre »	Angel C. Plaza	»	Cont. Gral.	1.585 20	» » »	»	20 marzo 1903
7	8 n'bre 1900	Emilio T. Blanco	»	D. G. de R.	433 34	» » » Representado por defensor de pobres.	»	
8	24 d'bre 1901	Francisco Ariza y Cía.	»	» »	405 47	» » »	»	
9	12 » 1902	Luis Solari y José Aromi	»	Aduana	343 75	Embargado un taller de fundición. Tercería sobre el mismo. Perdida en 1ª Instancia. En apel.	»	22 agosto 1903
10	1º junio 1905	Antonio C. Cardoso	»	Cont. Gral.	4.979 20	No se hizo lugar á la acción ejecutiva. En apelación.	»	
120	Causas provenientes de la Administración de Impuestos Internos, según estadística que en esta fecha se envía á dicha Administración por haberlo así ordenado ese Ministerio por nota de fecha 6 de septiembre de 1905, que importan la cantidad de				1.734.569 67			
	Suma total S. E. ú O. $ m/n				1.971.965 06			

La Plata, agosto 3 de 1906.

Dalmiro E. Alsina.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$		$	$
Total recaudado el día 27 de agosto de 1906	449.308 70	197.695 83	7.649 11	205.344 94	151 50
Total recaudado en el mes corriente	8.973.045 24	3.948.139 64	263.458 17	4.211.597 81	49.950 78
Total recaudado en el transcurso del año corriente	74.942.790 11	32.974.827 18	2.248 860 34	35.223.687 52	467.415 01

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

No. 183

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Terminación de los cursos regulares de la Escuela de Caballería. — Nombramientos de un presidente y un secretario interino de junta permanente de excepciones. — Sobreseimiento. — Imposición de penas. — Condenas. — Edictos.

Cursos de la Escuela de Caballería:

Buenos Aires, agosto 24 de 1906. — Vista la nota que antecede, del señor director de la Escuela de Caballería, y de acuerdo con lo informado por el señor jefe del Estado Mayor General,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Fíjase el día 20 del próximo mes de octubre, como término de los cursos regulares del corriente año de la Escuela de Caballería; y todo el mes de noviembre próximo para el desarrollo de la campaña de instrucción correspondiente.

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*. — FRAGA.

Nombramientos:

Capital Federal, agosto 24 de 1906. — Habiéndose concedido licencia al presidente de la junta de excepciones de Bahía Blanca, teniente coronel don Carlos J. Moret,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase presidente interino de la citada junta, al teniente coronel don Pastor Marambio de la Vega, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese. - FRAGA.

Capital Federal, agosto 24 de 1906. — Habiéndose concedido licencia al secretario de la junta de excepciones de la capital, teniente coronel don Clodomiro Urtubey,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase secretario interino de la citada junta, al teniente coronel don Pedro Escola, mientras dure la ausencia del titular y sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — FRAGA.

Sobreseimiento:

Por resolución de fecha 22 del corriente, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al soldado José Vigno, del regimiento 1º de infantería de línea, acusado de la pérdida de su sable bayoneta, por estar exento de reponsabilidad, de acuerdo con el artículo 334, inciso 3º, del Código de Justicia Militar.

Imposición de penas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 17 del corriente, impone al soldado Reginaldo Peña, del regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada, las penas conjuntas de un año de confinamiento y seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 712, inciso 3º, del Código de Justicia Militar, y la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el estado en su calidad de individuo del ejército, como lo dispone el artículo 708 del código citado.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 17 del corriente, impone á los soldados Joaquín Argañaraz é Ismael Baigorria, del regimiento 14 de infantería de línea, por haber cometido la falta de embriaguez estando de servicio, cuatro meses de arresto, de acuerdo con el artículo 661 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 16 del corriente, impone al soldado Dionisio Barrozo, del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», por haber cometido la falta de deserción con presentación voluntaria, treinta días de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 707 del Código de Justicia Militar, y la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el estado, en su calidad de individuo del ejército, como lo dispone el artículo 708 del código citado.

Condenas;

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 17 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, que el día 11 del mismo, condenó al soldado Venancio Vega, del regimiento 4 de línea, coraceros General Lavalle, por haber cometido el delito de abandono de prendas de vestuario y la falta de embriaguez, á la pena de cinco meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 769, los artículos 574, 569 y 582 del Código de Justicia Militar y el inciso 15 del artículo 12 de

reglamento de las faltas de disciplina, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578, debiendo llenar después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de acuerdo con el artículo 531, debiendo también reintregar con sus haberes el valor de la prenda perdida, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 769 del código citado Liquidación— Fué constituído en prisión preventiva el 9 de junio de 1906—Se le abona por sentencia: 2 meses y 2 dias—Le queda á cumplir: 2 meses y 28 días

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 17 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día 8 del mismo condenó al cabo 1º Antenor Dávila, del regimiento 4 de infantería de línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 503, 530, 582 y 632, del Código de Justicia Militar, debiendo computarse el tiempo de prisión preventiva, conforme á la escala del artículo 578 del precitado código.—Liquidación.—Fué constituído en prisión preventiva el 13 de junio de 1906.—Se le abona por sentencia: 1 mes y 25 días.—Le queda á cumplir desde la fecha en que se dictó sentencia: 2 meses y 5 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 17 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, que el día 11 del mismo condenó al soldado Gregorio Juárez, del batallón del tren, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho y heridas leves al superior, fuera de acto de servicio, y las faltas de embriaguez y salir del cuartel sin permiso, á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 635, la segunda parte del artículo 638, en su referencia al inciso 2º del mismo artículo, y los artículos 574 y 582 del Código de Justicia Militar y el inciso 15 del artículo 12 y el artículo 10 del reglamento de las faltas de disciplina, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva, el 27 de junio de 1906. Se le abona por sentencia: 1 mes y 14 días. Tiempo que le queda á cumplir: 2 años, 10 meses y 16 días.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª región militar, mayor don Avelino Martínez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar de la primera publicación del presente edicto, al soldado Carlos River, perteneciente al primer batallón del regimiento 1º de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.

Capital Federal, agosto 20 de 1906.—*Juan Carlos Rojo*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Felipe Arigós, por el presente se llama, cita y emplaza por el término de tres días á contar desde el primero en que se haga esta publicación, al soldado Ladislao Quiroga, del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado (sito en la calle de Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.

Capital Federal, agosto 21 de 1906.—*Patricio Sorondo*, subteniente, secretario.

Día 26 de agosto de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 30.230 M 906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á lo talleres de composturas de bicicletas.

Art. 2º Comuníquese, etc —OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-7 septiembre.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 28162-T-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º. Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de carros.

Art. 2º. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-4-de-septiembre.

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 23682, D.-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de primera categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, á las fábricas de lubrificantes.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-29-de agosto.

Oficina recaudadora del impuesto de pavimentación

Cítase á los propieterios de los inmuebles ubicados en la calle Araoz entre Santa Fe y Arenales á que comparezcan á abonar el importe de la primer cuota del «Impuesto de Pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades de acuerdo con la ley nº 4391, antes del 30 de septiembre próximo, bajo pena de incurrir en la multa correspondiente.—Agosto 21/1906.—El Jefe.

v-1º septiembre.

Patentes de coches de plaza y carros de tráfico

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 1J de 1906.

v-31-agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de la avenida Rivadavia entre Medina y Escalada, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 26.436 L. 904, que deben presentarse á la Dirección de Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de prestar su conformidad ó disconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—El secretario.

v-1º de septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de un motor fijo con su correspondiente caldera para el funcionamiento de la rompedora Gatt. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 26 de agosto de 1906.—*El Secretario* v-3 de sep

Licitación para la provisión de cien toneladas de aceite de petróleo (residuum). De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de septiembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 26 de agosto de 1906.—*El Secretario.* v-1º-sep

Licitación para la instalación de una bomba y construcción de un tanque para la provisión de agua en Villa Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario. v-29-agosto.

Licitación para la provisión de 6670 chapas de nomenclatura para calles, plazas y parques.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario.

v-31-agosto.

Licitación para la provisión de tres colectores para dínamos y una bomba para alimentar calderas, con destino á las usinas de Flores y Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 1º de septiembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

v-1º-de septiembre.

Licitación para la construcción de cinco carros destinados al transporte del lodo de las calles del municipio.—Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 1/2 p. m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

v-31-de-agosto

Licitación para la explotación é incineración de las basuras. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906

v-31-de-agosto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1

3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilógramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frio se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrósa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7º La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8º De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9º La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no su.. an deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin

mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..............	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..........	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042....	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..............	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA — Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á la 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil», que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón 88 correspondiente á diciembre de 1906:

29 títulos Serie A $ 100

23	245	542	634	710	845
113	318	549	641	760	880
120	490	558	677	770	883
174	510	587	682	816	884
187	520	611	687	836	

28 títulos Serie B $ 500

11	73	201	313	447	487	690
33	96	253	336	453	533	710
62	159	280	399	475	641	724
66	175	287	418	480	680	751

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, corresponden al cupón con que deben presentarse.

Serie A $ 100

18	87	473	87	664	82	745	77	858	87
83	»	526	»	669	84	746	65		
269	82	536	»	725	83	747	85		
325	87	584	»	734	»	748	75		
328	»	627	»	737	82	749	79		
332	»	655	78	738	69	782	87		
338	»	657	87	739	85	795	84		
371	»	658	82	740	75	797	75		
378	86	659	86	742	84	798	71		
379	87	660	74	743	87	799	68		

Serie B $ 500

107	87	607	76	658	87
162	85	608	77	712	82
222	82	657	79	754	83

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m., y en los mismos días de los meses subsiguientes.— Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—El Secretario.

v 1º de septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un bulto marca C A B nº. 460, venido por el vapor «Chili» entrado el 15 junio paquete 2250, que contiene 24 kilos tafiletes de cuero, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente 197 letra Y, bajo apercibmiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital, agosto 25 de 1906.—*A. M. Capuro.*

v-4-de-septiembre.

De acuerdo con artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A S número 1, traído por el vapor «Perseo» entrado al puerto en junio 14 p. p. y que contiene 26 kilos impresos comunes, que por resolución de esta aduana de fecha agosto 1 del corriente año, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital, agosto 28 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v- 4 de septiembre

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.— El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Vattuone de Gómez, por sí y en representación de sus hijos menores Angela, Juan Jacobo, José, y Pedro Gómez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Juan Jacobo Gómez.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—J. Pillado-secretario interino.

v-4-septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Emilia Villamayor de Rasero, en su carácter de viuda del jubilado don Samuel José Rasero —Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Jorge Pillado, secretario interino.

v-31-de-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la

fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906 —*Enrique Victoria.*

v-3-de-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arqnitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-1º septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10 000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

Se llama á licitac ón para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie nº 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.

v-31 de agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 3288/1906 Buenos Aires 2 de agosto de 1906. A S. E. Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, domiciliados en la calle Venezuela 592, ambos de mayor de edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen, departamento segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno libre y parte libre, del arroyo Milla Michicó, cuya ubicación precisa es la siguiente: A partir de la confuencia del arroyo Milla Michicó con el río Neuquen, quinientos metros sobre las márgenes Sud y quinientos metros sobre las márgenes del Norte de dicho arroyo Milla Michicó, veinte mil metros al Nor este sobre el mismo Milla Michicó, hasta donde desemboca el arroyo la Trasquila, ó sea una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de explotación, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado; por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon J. E. Croll. Presentada esta solicitud hoy dos de agosto de mil novecientos seis, á las cuatro y treinta y cinco postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quinde de marzo del año ppdo. Conste E. Garrido. Buenos Aires, agosto 4/906. Pase á la división ce minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7/906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 11/906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo Milla Michicó, en la parte comprendida entre su desembocadura y la del arroyo Trasquila. Se le ha dado mil metros de ancho, quinientos á cada lado del eje del arroyo. Los solicitantes deben respetar las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas por los señores Beltramini y Dubian (expedientes B 787-1905 y B 515-1905) situadas en las desembocaduras del Milla Michicó y del Trasquila. J. B. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 16/906. Informe el secretario. E. Hermitte. Buenos Aires, agosto 16/906. Las pertenencias á que se refiere el expediente letra B 787 de los señores L. Beltramini y Clemente Dubian, han sido denunciadas por el señor Alejandro Mackinnon en el expediente M 2994-1906. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16/906. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda. Notifíquese al interesado, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

Nº-742-v-11-septiembre.

Exp. V 3137/1906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor director de minas, geología é hidrología: Jose Vallhonrat, contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088; y Gumersindo Alvarez, propietario, domiciliado en en Chos Malal, territorio del Neuquen, ante el señor director, se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el paraje denominado Cayin Payao, departamento de Norquín, territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento en una extensión de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la

sierra conocida por Cayin Payal con el límite: por el norte valle Buta Nellun y arroyo del mismo nombre, al este, la sierra conocida por el Manzano; al sud, Puanco y Quila Molal; al oeste, la «Llamada» y sierra del Cholar. Esta ubicación se encuentra dentro de la propiedad de los señores Lafontaine y Cía., no está labrado y cerrado. Es justicia. José Vallhonrat y G. Alvarez. Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto quince mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 agosto de 1906.—Señor jefe de la división: Con los límites indicados en la solicitud que antecede, se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de norte á sud, por cuatro mil metros de este á oeste. El vértice noroeste de ese rectángulo está á dos mil metros de la desembocadura del arroyo «La Llamada». El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación. J. B. Passalacqua. —Buenos Aires, 12 de agosto de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico y para que se coloque dentro de las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 11 de 1906.—En la fecha se citó al interesado. E. Maglioni.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—En la fecha nos damos por notificados y manifestamos conformidad con la ubicación dada, con la excepción de que el punto ó vértice noroeste del rectángulo, queda más ó menos á cinco mil metros de la desembocadura del Cholar al Buta Nellun. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13/906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Tómese razón. J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—De acuerdo con los informes que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 640-v-1º-septiembre.

— — —

Expte. letra-P-2137-1906.—Neuquen, mayo 8 de 1906.—Al señor jefe de la división de minas, geología é hidrología: Buenos Aires.—Los infrascritos, Julio Pelagatti, médico, de 37 años de edad, casado y Zacaría Temi, de 30 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado el primero en el Neuquen, capital del territorio del mismo nombre, y el segundo en el Chacaicó, departamento Limay centro del mismo territorio nacional, á V. E. como mejor proceda nos presentamos y exponemos: Que deseando emprender la exploración de una zona de terreno en este territorio, sobre yacimientos carboníferos, solicitamos de V. E. se sirva concedernos el permiso correspondiente por la máxima extensión de terreno, según establece el vigente Código de Minería de la Nación con referencia al carbón de piedra.—La zona que solicitamos se halla en el departamento Limay, centro de este territorio, sección XXVII, lote 2, en una serranía de nombre desconocida, cuya dirección es primero de este á oeste, y luego de norte á sud.—Dicha zona linda al norte con el valle del Picún Leufú, al este con la aguada del Zapo, al sud lote 3 y camino que de Chacaicó conduce á Picún Leufú, con rumbo de sud á noreste; al oeste con el camino que del Chacaicó conduce á la costa del Picún Lenfú con dirección de sud á norte y el arroyo Los Molles.—Adjuntamos á la presente un croquis de la zona que solicitamos, en el que están anotados los puntos de referencia. Dios guarde á V. E. Julio Pelagatti, Zacaría Temi.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de mayo de mil novecientos seis á la una y cuarto postmeridiano. Conste, Garrido.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. Sto. Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Registado. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 2 de 1906. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.

Nº 635-v-1º-septiembre.

———

Exp. V.—3136-906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidroligía.—José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario, domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen:—Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Ailinco en el departamento de Minas región norte en el territorio del Neuquen, solicitamos el cateo dentro de los siguientes límites;—Por el norte el arroyo El Turbio; al sur Paylaleche; al este Domuyo y al oeste Laguna Malbarco, campos fiscales que no están cultivados ni cercados.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado con los límites siguientes:—Por el norte, una recta de oeste á este, de cuatro mil metros, que partirá desde un punto del río Malbarco, situado á mil doscientos cincuenta metros al norte de la desembocadura del arroyo Ailinco; por el sud, una recta igual y paralela á la anterior, á cinco mil metros de distancia, que también partirá desde el río Malbarco, hacia el este; por el oeste, el citado río, y por el este la recta que une los extremos este, de las dos primeras.—Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, porque los límites que ellos dan comprenden una supeficie mayor de dos mil hectáreas.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados, para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se citó á los interesados.—E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Notificados y conformes.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.—Buenos Aires agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados con la ubicación que se les ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 614-v-29-agosto.

———

Exp. V.—3138 906. Territorio Neuquen.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas Geología é Hidrología. José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Cajón del Chenque, que se encuentra en el departamento Minas del territorio del Neuquen región norte, solicitamos el cateo en el área que más abajo se expresa. Punto céntrico el Cajón del Chenque; limitando al norte, Laguna Malbarco; al sur, el río Neuquen, al este, el Cajón del Pehuenche; y al oeste, arroyo de Paylaleche, en una área de 20.000 metros de un extremo á otro. El campo es fiscal y no está labrado ni cercado.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez. Presentada esta solicilud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 27/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado sobre el límite oeste del cateo solicitado por los señores J. Vallhonrat y G. Alvarez, en el expediente V-3136-906, y tendrá cinco mil metros de norte á sud por cuatro mil metros de este á oeste. Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, pues los límites dados por ellos comprenden una extensión mayor que la que corresponde al cateo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906.—En la fecha se citó á los interesados. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Notificados y conformes. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 615-v-29-agosto.

———

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE RÍO NEGRO

Expediente H. 2614. 1905.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 25 de septiembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de 2.000 hectáreas concedida á don Samuel Hale Pearson, en el territorio de Río Negro, dentro de los siguientes límites: Al sur oeste, como límite, el cateo solicitado por el señor Víctor Negri en toda su extensión ó sean 5.000 metros, al S. E. la colonia Pilcañen en un largo de 4.000 metros, al N. O. y N. E. dos líneas de 4.000 y 5.000 metros respectivamente, que cierren el perímetro solicitado. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

———

Exp. LL. 2615 .1905.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Habiendo sido concedido el presente pedido de cateo con fecha 27 de septiembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie concedida á don José Manuel Llobet, de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Río Negro, con la siguiente ubicación: Al sud, el cateo concedido al señor Angelino Zorraquín, con cuyo límite norte coincide en toda su extensión ó sea 5000 metros; al este y ceste, dos líneas de 4000 metros trazadas de sud á norte, y al oeste, una lí-

nea de 5000 metros que cierre el perímetro solicitado. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Exp. N. 2616. 1905.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Habiendo sido concedido el presente pedido de cateo con fecha 27 de septiembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie concedida á don Víctor Negri de dos mil hectáreas en el territorio de Río Negro, con la siguiente ubicación: A partir del esquinero noroeste de la colonia Pilcañen, una línea de 4000 metros en dirección N. E. siguiendo el límite de dicha colonia, sobre la que se construirá un rectángulo de 4000 metros de base por 5000 metros de fondo en dirección noroeste. Tome nota el Registro Gráfico y la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Exp. P. 2593-905.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de cateo con fecha 27 de septiembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie concedida á don Andrés P. Pasman, de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Río Negro, con la siguiente ubicación: Al oeste, una línea N. S. de 4000 metros de largo, situada á 6.000 metros de la confluencia del arroyo Baker con el Chubut, al norte una línea que corre paralela con el arroyo Baker á 1000 metros al norte del mismo, al sud, otra línea paralela á la anterior y retirada 4000 metros al sud de dicho arroyo, y al este el cateo del señor Miguel Piñeiro Sorondo sobre el Río Chubut y la colonia Maiten. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Exp. Z. 2617. 1905.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 25 de septiembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie concedida á don Angelino Zorraquín en el territorio de Río Negro de dos mil (2.000) hectáreas, con la siguiente ubicación: Por un punto sobre el arroyo Chacaihurarruca ó Cincutnen sud, situado á 10.000 metros aguas arriba de su confluencia con el Cincutnen norte, se trazará una línea norte sud de 4.000 metros, 2.000 á cada lado del arroyo; por los extremos, dos perpendiculares de 5000 metros hacia el oeste, que se unirán en sus extremos por otra de dirección norte sud. Publíquese. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. R. 2384. 1905.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de reconocimiento con fecha 23 de agosto de 1905, y por consiguiente vencido el plazo y prórroga que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida á don Tomás Robinson, Ainscough en el territorio del Chubut, de dos mil (2000) hectáreas, comprendiendo el valle de Río Teca, desde la concesión Allardice aguas arriba del citado río, en una extensión de 10.000 metros de largo por 2000 de ancho. Tome nota el Registro Gráfico y la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos y devolución del depósito, archívese.—E. Hermitte.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.W.1958.1905. Buenos Aires, agosto 27 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente permiso de exploración y cateo con fecha 26 de junio de 1905, y por consiguiente vencido el plazo y prórroga que acuerda el Código de Minería, para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de 2000 hectáreas concedida en el territorio del Neuquen á la Compañía Minera del Neuquen, ubicada dentro de los siguientes límites: Al N. el límite sud del cateo solicitado por los señores Jorge Oster y Simón Gutnmann, al E. y S. el río Neuquen, y al oeste la Quebrada Honda. Publíquese, comuníquese, tome nota al Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte. v-29-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.485

«NAUMANN»

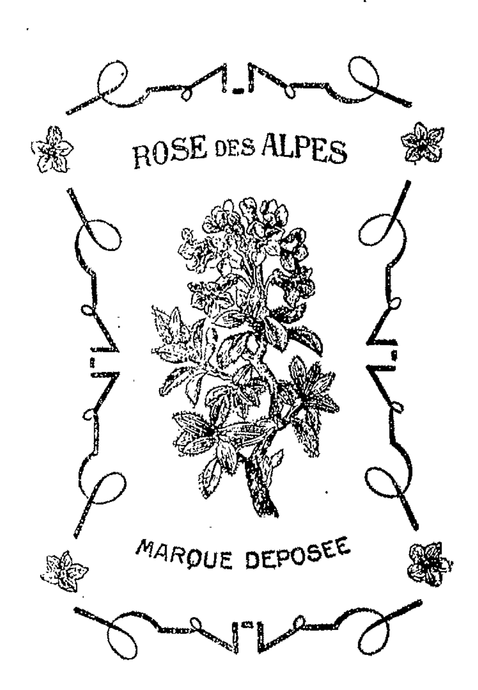
Agosto 22 de 1906.—Kirschbaum y Co.—Máquinas de coser y sus accesorios, clase 16, y agujas clase 52. v-29-agosto.

Acta nº 18.500

"GALACTINA"

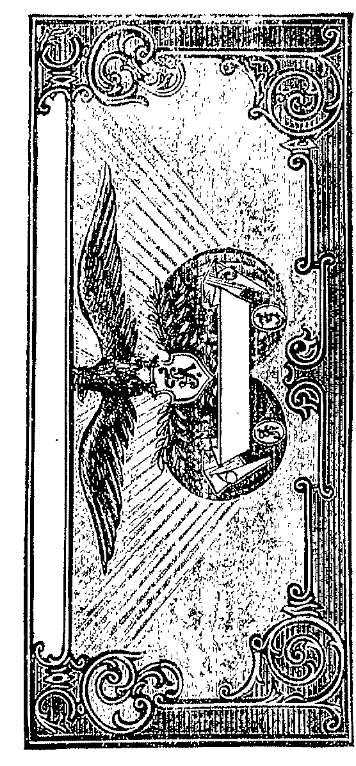
Agosto 23 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.533



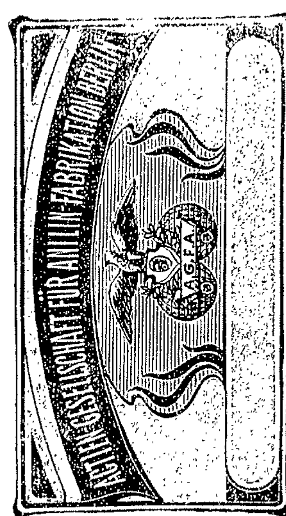
Agosto 27 de 1906.—P. Klaus y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-septiembre.

Acta nº. 18.534



Agosto 27 de 1906.—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikatión.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.535



Agosto 27 de 1906.—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikation.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre.

Acta nº 18.528



Agosto 27 de 1906.—Jorge Bade.—Artículos de la clase 29. v-4-septiembre.

Acta nº 18.536

"ANTIRATON"

Agosto 27 de 1906.—Guillermo Estrup.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4-septiembre

Acta nº 18.493



Agosto 23 de 1906.—Orandi y Campos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-31-agosto.

Acta nº 18.494



Agosto 23 de 1906.—Marius Dubonnet.—Artículos de la clase 68. v-31-agosto.

Acta nº 18.498

JABON ESPECIAL
ALCAUCIL



ALCAUCIL
SCOURING SOAP
for Cleaning and Polishing
NEW YORK

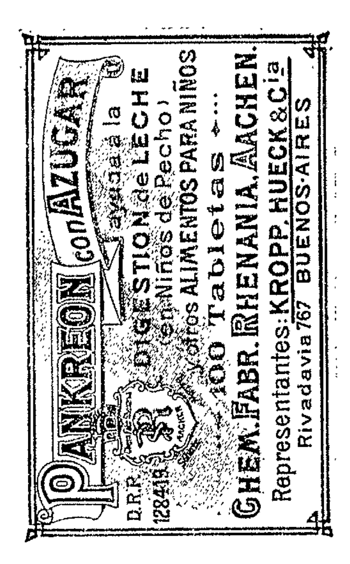
Agosto 23 de 1906.—Pfeiffer Hnos.—Jabones, clases 14 y 58. v-31-agosto.

Acta nº 18.496

Bornyval

Agosto 23 de 1906.—J. D. Riedel Aktiengesellschaft.—Artículos de la clase 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.491



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Am. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.514

«STOP»

Agosto 25 de 1906.—Enrique Schuttere.—Artículos de la clase 38 y un embudo automático, clase 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.512

«LA VICTORIOSA»

Agosto 25 de 1906.—La Sociedad Anónima La Compañía de Fabricantes Extranjeros Limitada.—Artículos de las clases 17, 18, 20 y 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.515

«NUMANCIA»

Agosto 25 de 1906.—Senen Pérez Moreno.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-sepbre.

Acta nº 18.516

«MARQUES DE LEON»

Agosto 25 de 1906.—Miguelez y Graña.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-sepbre.

Acta nº 18.517

«LA MASCOTA»

Agosto 25 de 1906.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 44 al 52 y 55. v-3-sepbre.

Acta nº 18.482



Agosto 22 de 1906.—José Altieri—Betunes, cremas y calzados, clases 32 y 53. v-29-agosto.

Acta nº 18.486



Agosto 22 de 1906.—Gehe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.312



Julio 28 de 1906 —Buchanan Morgan y Cía.—Artículos de las clases 61 á 69. (Modificada). v-3-sepbre.

Acta nº 18.513

"LA COMADREJA"

Agosto 25 de 1906.—Enrique Schuttere.—Fuelles especiales para viñedos, clase 22. v-3-sepbre.

Acta nº 18.483

«BINET»

Agosto 22 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-agosto.

Acta nº 18.484

«CARCARANA»

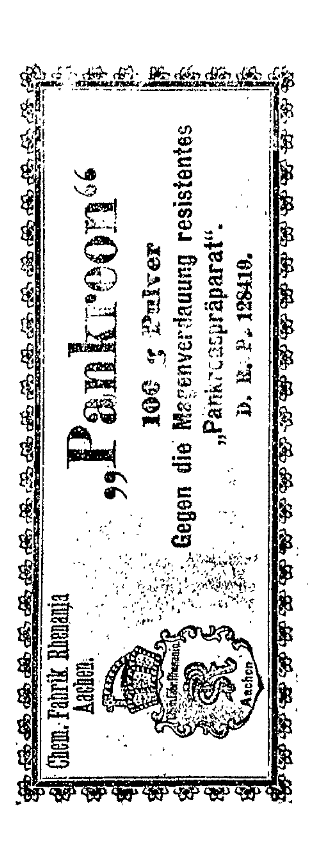
Agosto 22 de 1906.—Carlos Guillermo Lippold—Jabones, clases 14 y 58. v-29-agosto.

Acta nº 17.992



Junio 11 de 1906.—Societá Italiana per l'Antineviótico Di Giovanni Enrico Gottardi é Cía.—Artículos de las clases 11 y 79 (modificada). v-29-agosto.

Acta nº 18.492



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.487



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.502



Agosto 24 de 1906.—Agustín Grillo.—Cigarrillos, clase 59. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.525



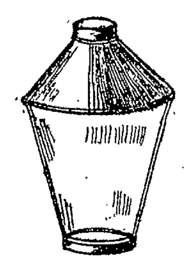
Agosto 25 de 1906.—Augusto Gaillard et Fils.—Aceites, clase 64. v-3-sepbre.

Acta nº 18.524



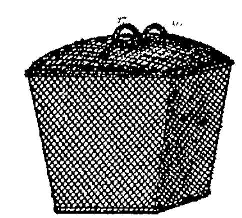
Agosto 25 de 1906.—Gerstenderfer Bros.—Pinturas, barnices y esmaltes, clase 33 y 73. v-3-sepbre.

Acta nº 18.518



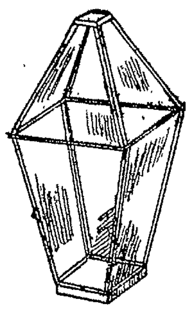
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.519



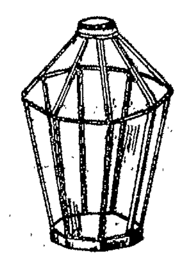
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.520



Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.521



Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase). v-3-sepbre.

Acta nº 18.522



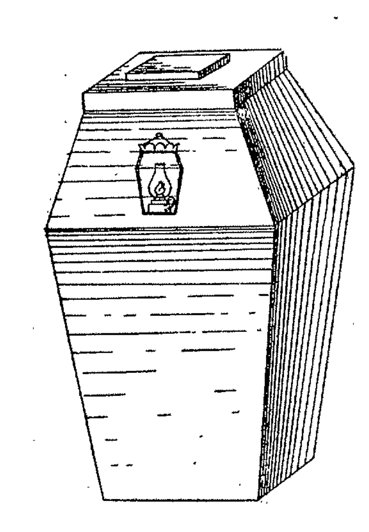
Agosto 25 de 1906—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase). v-3-sepbre.

Acta nº 18.523



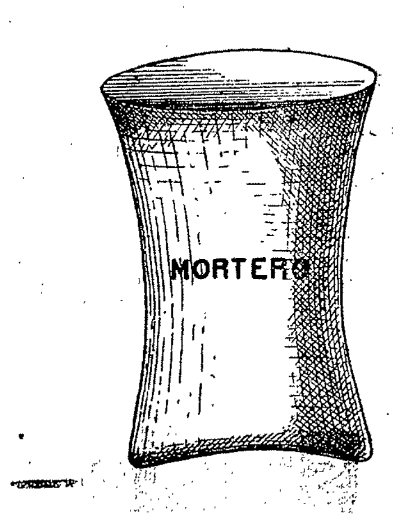
Agosto 25 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.528



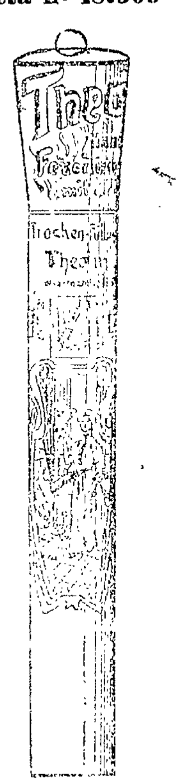
Agosto 25 de 1906.—Florentino Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.527



Agosto 25 de 1906.—Florentino Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-3-sepbre.

Acta nº 18.509



Agosto 24 de 1906.—Schafer y Ratzsch.—Artículos de las clases 11 y 79 é ingrediente contra el fuego, clases 11 y 80. (Envase).
v 1º septiembre.

Acta nº 18.510



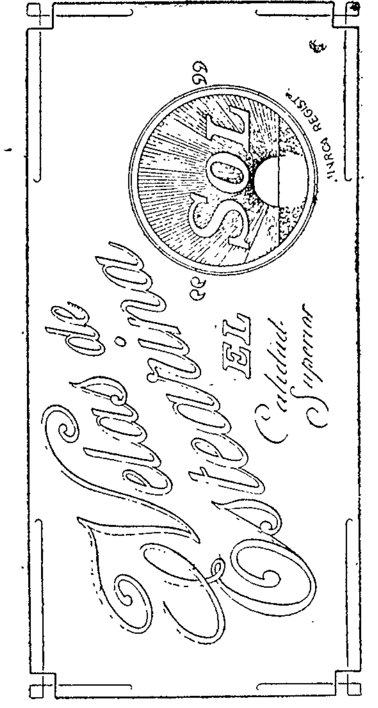
Agosto 24 de 1906.—José Morando (hijo) y Hermano.—Velas, clase 12. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.504

SHINOLA

Agosto 24 de 1906.—American Chemical Manufacturing and Mining Compani.—Artículos de las clases 7, 32, 33 y 43. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.511



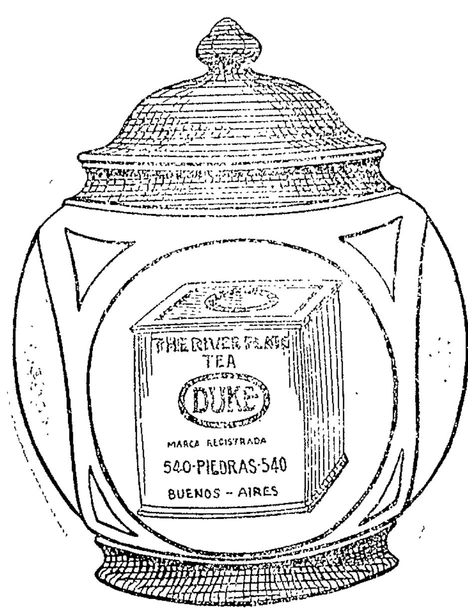
Agosto 24 de 1906.—José Morando (hijo) y Hermano.—Velas, clase 12. v-1º-sepbre.

Acta nº 17.874

«NELATON»

Mayo 23 de 1906.—Pablo Caivano.—Productos farmacéuticos, clase 79. (Substituida).
v-1º-sepbre.

Acta nº 17.219



Febrero 10 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 1, 58, 59, 62 á 67 y 70. (Modificada) v-1º-sepbre.

Acta nº 18.503



Agosto 24 de 1906.—José Martorell.—Cigarros, clase 59. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.508

«INSECTILINA»

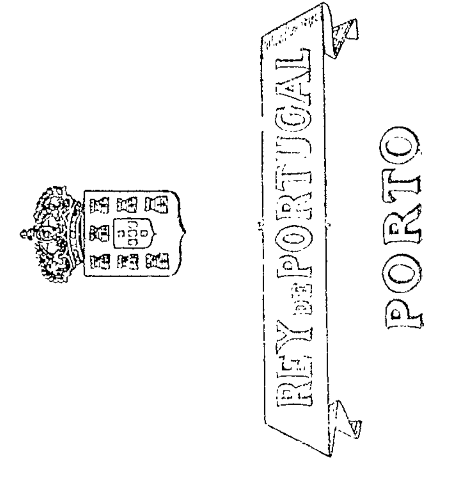
Agosto 24 de 1906.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos.—Polvos y pastas insecticidas, clases 11 y 80. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.505



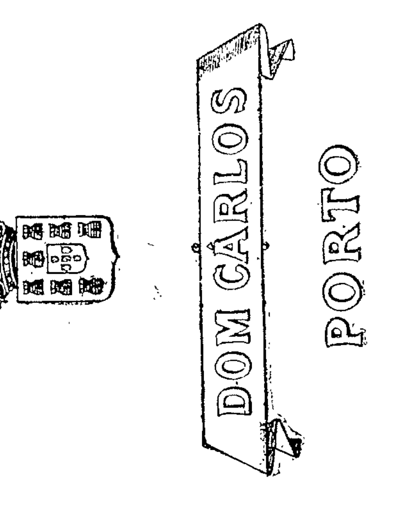
Agosto 24 de 1906.—Federico Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-1º-sepbre.

Acta nº 18.506



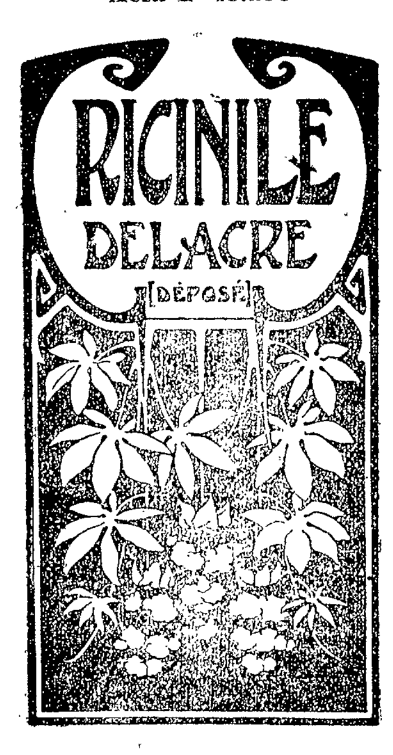
Agosto 24 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos clase 68. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.507



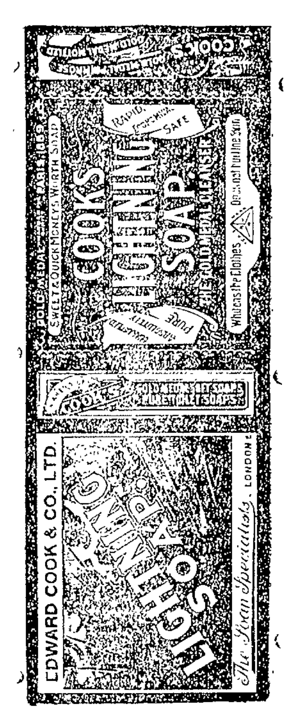
Agosto 24 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-1º-sepbre.

Acta nº 18.495



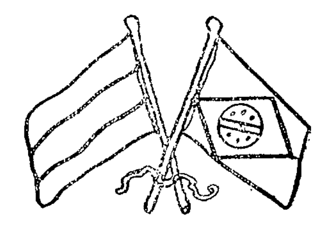
Agosto 23 de 1906.—Ch. Delacre & Cie.—Artículos de la clase 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.497



Agosto 23 de 1906.—Edward Cook & Co. Ltd.—Artículos de las clases 14 y 58. v-31-agosto.

Acta nº 18.499



Agosto 23 de 1906.—C. Alves de Lima y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-31-agosto.

Acta nº 18.461



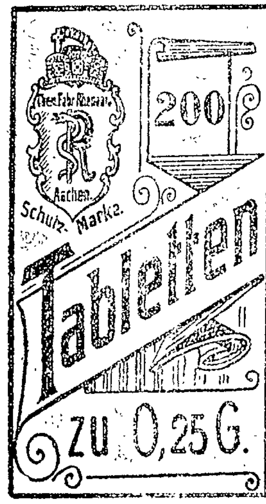
Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Almidón y azul para lavar, clases 14 y 70. v-1º-septiembre.

Acta nº 18.480



Agosto 22 de 1906.—Salvadori Martini & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-agosto.

Acta nº 18.489



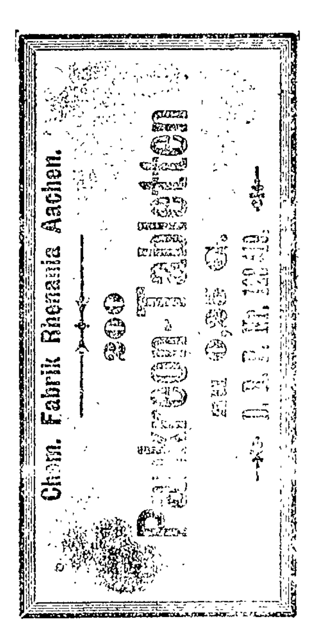
Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.481



Agosto 22 de 1906.—Compañía de Seguro «La Aseguradora del Plata».—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.490



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.488



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agos

Acta nº 18.530



Agosto 27 de 1906.—Leonard J. Hutton.—Papel y sobres, clase 72. v-4-septiembre.

Acta nº 18.531

«La Reconquista»

Agosto 27 de 1906.—Leonard J. Hutton.—Artículos de la clase 72. v-4-septiembre.

Acta nº 18.273

"IGEA"

Julio 25 de 1906.—Petillon Galimberti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80, con excepción de artículos de medicación antisépticos, productos químicos é instrumentos de cirugía. (Corregida). v-4-septiembre.

Acta nº 18.532



Agosto 27 de 1906.—Isidoro Ullmann.—Relojes de bolsillo, clase 21. v-4-septiembre.

Acta nº 18.529



Agosto 27 de 1906.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 10 y 44 al 47. v-4-septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.